



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON MENDOZA BRITO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MESA Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00034-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en fallo de fecha 03 de junio de 2021 el cual fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde por error se indicó en el tercer numeral de la parte resolutive TERCERO: DISPÓNGASE nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. a efectos de rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑÁLESE el día 14 de septiembre de 2021 a las tres de la tarde (3:00 p.m.), cuando en realidad la fecha correspondiente es el día 21 de octubre de 2021.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.C. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 03 de junio de en lo que tiene que ver con la fecha señalada para la audiencia de que trata en el artículo 372 del C.G.P., dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto mencionado, el cual quedará de la siguiente manera: TERCERO: DISPÓNGASE nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. a efectos de rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑÁLESE el día 21 de octubre de 2021 a las tres de la tarde (3:00 p.m.),

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de junio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4febc21ce21a74cf3008cf0b1d98d6e1f4b997768898363c957b8dd35f2bfd1d

Documento generado en 30/09/2021 10:40:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>